

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán de se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1483

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.^o

ELECCIONES

Existiendo dos vacantes en el Ayuntamiento de Balisa, ocurridas por defunción y renuncia, y ascendiendo aquéllas á la tercera parte del número total de que se compone la Corporación, haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 46 y 47 de la vigente ley municipal, he acordado convocar á elección parcial para cubrir las vacantes de referencia en el Ayuntamiento de que se trata, cuyo acto se ajustará en un todo al procedimiento que establece la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, señalando al efecto el domingo 7 de

Agosto próximo, para que tenga lugar la votación.

En su consecuencia, empezará el período electoral en la misma fecha de la presente circular; el domingo 24 del actual, se reunirá la Junta municipal del Censo en sesión pública para el nombramiento de Adjuntos y Suplentes; el domingo siguiente, esto es, el 31, tendrá lugar la proclamación de Candidatos, y el jueves 4 de Agosto, la recepción de credenciales de Interventores y Suplentes. El domingo 7 de Agosto, como queda dicho, se constituirá la mesa y se procederá á la votación en la forma que determinan los artículos 38 y siguientes de la ley electoral en vigor, y por último, el jueves siguiente, esto es, el 11 del mismo mes, tendrá lugar el escrutinio, terminando, con él el período electoral.

De las reclamaciones y protestas contra la elección y la capacidad de los electos, entenderá la Comisión provincial, á la que corresponde su conocimiento, en virtud del art. 99, párrafo 2.^o de la ley Orgánica de

26 de Agosto de 1882, según lo dispuesto por el 60 de la electoral expresada; debiendo sujetarse al procedimiento para la interposición y resolución de tales recursos, á lo prevenido en los artículos 2.^o y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, bien entendido, que la proclamación de Concejales á que el citado art. 3.^o hace referencia, se ejecutará en la forma que determina el 25 de la mencionada ley electoral.

Segovia, 19 de Julio de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1478

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS

CIRCULAR

En el Boletín oficial número 96, del día 11 de Agosto del año último, se insertó una circular, en la que se precisaba la manera de confeccionar los presupuestos municipales.

Para que estos documentos respondan á la realidad de sus fines, estimo oportuno hacer las siguientes observaciones, á fin de que las tengan en cuenta las Corporaciones municipales.

Presupuestos de Ingresos

1.^o No es autónomo el Ayuntamiento para consignar ingresos á su capricho, que lejos de contener orígenes contributivos seguros, de percepción fácil y aproximada, son la expresión

de cifras varias, con el objeto de simular una nivelación entre ingresos y gastos y de obtener una aprobación superior que recaerá sin base de fundamento serio y cuyas consecuencias se hacen notar al llegar al término del ejercicio que arroja una cuenta de resultados que constituyen un déficit de trabajos y hasta muchas veces de imposible solvencia.

Es preciso no despreciar los elementos contributivos menos molestos y de más fácil realización para hacer ó aminorar en lo posible repartimientos en los cuales procediendo de la mejor buena fé y con el mayor deseo de acierto, se cometen errores muy sensibles que moralmente los desautorizan; y si llegamos á suponer, (sin que en la suposición haya desgraciadamente nada fantástico) que las injusticias de los repartos son producto muchas veces de pasiones bastardas, de rencillas políticas y hasta de medita los propósitos de insolvencia, para eludir el cumplimiento de los cargos públicos; comprenderán las Corporaciones municipales y los que con buena fé llevan la dirección de la vida municipal, la necesidad de pasar á un sistema tributario, razonable y eficaz para el levantamiento de las obligaciones que pesan sobre los municipios.

A esto puede agregarse que es muy raro el Ayuntamiento que cobra más del 50 por 100 de sus repartos sin que justifique la insolvencia de los deudores, y se dan casos en que no se forman los repartos de arbitrios extraordinarios y algunos, en que á pesar de figurar como ingresos en el presupuesto, ni aun se solicita la autorización del Gobierno para poder hacerlos efectivos; incurriendo Alcaldes y Concejales en gravísima responsabilidad que los deberes de mi cargo me obligan á exigir.

Muy escasos son los Ayuntamientos que recaudan por subasta los derechos de Consumos, y sin que pueda este Gobierno juzgar si es por imposibilidad

real ó aparente, puede consignarse que esta es la causa principal del déficit de los presupuestos.

2.º Es preciso eliminar de los ingresos las gruesas consignaciones que se hacen por más del 90 por 100 de los Ayuntamientos «de créditos contra contribuyentes por repartos atrasados pendientes de cobro» que ni se cobran ni se intentan cobrar, como se comprobaría y ha de comprobarse en lo sucesivo acompañando al presupuesto el resultado de los ingresos realizados en el último liquidado. Deben igualmente reducirse á sus justos elementos los ingresos por enajenaciones de terrenos de la vía pública, por donativos y por eventuales é imprevistos.

3.º El capítulo 3.º debe ser elemento de importantes ingresos, como lo es en otras provincias, mientras que en esta no alcanzan los productos del mismo á satisfacer los gastos que hay necesidad de invertir en varios artículos del capítulo referido.

En el artículo de pesas y medidas de uso obligatorio debe ser estudiado detenidamente por los Ayuntamientos y optar entre él ó el reparto de arbitrios, por ser simultáneamente incompatibles, y claro está que si el primero de dichos impuestos no arroja ingresos bastantes á hacer innecesarios los arbitrios, debe adoptarse por éstos.

Los puestos públicos que deben producir un saneado ingreso ó está abandonada su tributación por los Ayuntamientos ó se hace en escala tan ínfima que no merece la pena de mencionarse.

Los mataderos, origen en todas partes de cuantioso producto no cubren en gran parte de los Ayuntamientos de esta provincia los modestos gastos que ocasionan su policía y el sueldo del Inspector de carnes.

Los cementerios municipales lejos de ser fuente de ingresos, constituyen un gasto de alguna consideración.

En el capítulo 5.º se tendrá muy en cuenta por los Ayuntamientos lo dispuesto en la Real orden de 24 de Marzo de 1909 fijando reglas que determinan los casos en que solo los Ayuntamientos pueden consignar en presupuesto y exigir el cobro de las retribuciones á los padres de los niños pudientes que asistan á las Escuelas públicas.

Las licencias de construcciones, las certificaciones, los documentos de vigilancia y las multas solo se hacen figurar como productos ideales que por negligencia y por falta de adopción de medidas reglamentarias no se hacen efectivos.

A la consignación de ingresos por estos conceptos con excepción de lo que se calcule por productos de multas, deben acompañarse las correspondientes tarifas, pues sin ellas no podrá considerarse legal el tributo.

Presupuesto de Gastos

Para acometer la empresa de procurar normalizar la Hacienda de los Ayuntamientos de la provincia, no basta depurar y fortificar los ingresos; es preciso, á la vez, castigar

los gastos sin piedad y sin consideración, cuando las consignaciones son inútiles, excesivas ó exageradas; cuidando de que se doten convenientemente los servicios que se refieran á necesidades permanentes y de cultura y de que se establezca una Administración económica y honrada (Reales órdenes de 16 de Marzo de 1890 y de 22 de Febrero de 1892.)

En el capítulo 1.º «Gastos del Ayuntamiento» consignarán los sueldos de todo el personal de Secretaría, procurando que éste sea el preciso y necesario y que su retribución sea la más económica y justa.

En el art. 2.º «Material» consignarán la cantidad necesaria para cubrir el gasto que produzcan todos los servicios del Ayuntamiento incluso el reintegro del timbre de los documentos que la Ley dispone reintegrar. A los Contadores se les abonará esta consignación por dozavas partes, teniendo dichos funcionarios la obligación de justificar la suma recibida.

3.º Reparación y mobiliario de la Casa Ayuntamiento.

En este artículo como su denominación indica presupuestan los Ayuntamientos las sumas que crean preciso para las atenciones de mobiliario y su reparación.

4.º Quintas y Elecciones.

En este artículo se harán las necesarias consignaciones, sin que resulten exageradas, con el objeto de evitar el abuso en su inversión.

Como principio general, en gastos de Quintas, solo son de abono los de reconocimientos de los mozos por los facultativos, el haber de cincuenta céntimos ó de una peseta, si se quiere, de los que por razón de exclusión física están obligados á concurrir á la Capital, (la razonable indemnización al representante del Ayuntamiento) y las estancias en observación de los que, después, sean declarados soldados condicionales.

Los gastos de material de expedientes corren á cargo del material de Secretaría.

En elecciones, donde los Ayuntamientos no tengan que alquilar locales para Colegios, por contar con edificios públicos suficientes, como Escuelas, Juzgado municipal, etc., no necesitan hacer otros gastos que el importe de los impresos, que también pueden suministrarse de material de Secretaría, donde haya margen suficiente; y el de la indemnización consiguiente á los nombrados compromisarios para las elecciones de Senadores.

5.º Gastos de representación.—Es un artículo en el que su consignación debe ser tan prudente como moderada.

7.º Reformas Sociales.—El Ayuntamiento tiene obligación de proveer de material á la Junta de Reformas y de indemnización á los vocales obreros. El material debe suministrarse con cargo al de Secretaría, y las dietas á los vocales obreros, por la pérdida de sus jornales, en Fábricas ó Industrias, á poco puede ascender,

donde las Juntas se reúnen dos ó tres veces al año. Debe limitarse por tanto las consignaciones en este capítulo.

CAPÍTULO 2.º—POLICÍA DE SEGURIDAD

En este capítulo deben consignarse los sueldos que devenguen los individuos que constituyen el cuerpo de policía urbana.

En el artículo «veredas extraordinarias» se consignarán las cantidades suficientes ó sufragar esta obligación.

En este capítulo, artículo 5.º y 7.º de «animales dañinos» y el de «mataderos» se consignan, por lo general, cantidades de no gran importancia. Llamo la atención, respecto de los Veterinarios, cargo cuyas funciones son de grandísima transcendencia, como encargados no solo de la inspección de carnes, sino de lo de todos los elementos de origen animal; para que no dejen indotado, este particular, en la importancia que previenen recientes disposiciones.

CAPÍTULO 5.º—BENEFICENCIA

Bien gastado está cuanto en este servicio se invierta; pero haciéndolo con tino, con justificación y con publicidad; sometiendo la relación de socorros que hayan de invertirse á los invertidos, en casos urgentes, á la aprobación del Ayuntamiento.

Es preciso que se consigne en presupuestos cantidad fija para gastos que puedan originarse en casos de epidemias, según dispone la Real orden de 17 de Marzo de 1903, hoy vigente.

CAPÍTULO 6.º—OBRAS PÚBLICAS

No hay gastos más útiles y reproductivos que los que se inviertan en este capítulo y sin embargo son los gastos en donde más se ensaya los malos artes, para defraudar los fondos municipales.

Los Ayuntamientos deben formar planes de sus obras públicas é irlos ejecutando por medio de proyectos, presupuestos y de subastas, en los plazos que lo consientan los fondos municipales.

No se hace así; si algún proyecto se ha formado es una señalada excepción.

Y sin embargo, todos los años se consumen y agotan las consignaciones de este artículo, para conservación de caminos y puentes; para fuentes y cañerías; para aceras y empedrados y arreglo de cementerios, y tales consignaciones figuran invertidas y pagadas en las liquidaciones de los presupuestos, sin proyectos de obra, sin presupuestos, sin subasta, sin solicitar la excepción y hasta sin que conste una mala lista de jornales invertidos, que haya sido sometida á la aprobación del Ayuntamiento. Y después de estos gastos los caminos se encuentran intransitables; ó no hay fuentes ni cañerías ó siguen con necesidad de arreglo donde las tiene; si existen algunas aceras son, en general, las construidas por los dueños de los edificios y las paredes de los que son propiedad del común, aparecen cuar-

teadas anualmente, pues siempre están pidiendo reparación y arreglos.

Tengo informes, que considero por su origen exactos y fidedignos, que acusan abusos de carácter punible en la inversión de los créditos de este capítulo, y no tardaré en proceder á depurar las responsabilidades.

Es imprescindible la consignación suficiente para la reparación de la casa Escuela.

CAPÍTULO 9.º—CARGAS

Tengan en cuenta los Ayuntamientos que el local del Juzgado municipal es un gasto obligatorio; pero la adquisición de libros del registro civil, corre á cargo del producto de certificaciones y solo en la parte en que dichos productos no alcancen, tendrá que sufrir el Ayuntamiento el déficit.

Para incluir en el presupuesto cantidades por créditos reconocidos, debe acompañarse á aquél una certificación del acuerdo del Ayuntamiento, en que se hizo el reconocimiento, con datos bastantes explícitos de los cuales pueda formarse idea precisa de la naturaleza y razón de dicho crédito; en la inteligencia de que no pueden dejar de incluirse, pues si lo solicitan y reclaman los acreedores, forzoso será llevarlos á un presupuesto extraordinario.

CAPÍTULO 11.—IMPREVISTOS

Este capítulo se ha calificado como el árbol de donde todo el mundo tiene derecho á hacer leña.

Generalmente si mucho se consigna mucho se gasta y se paga íntegro. En casi todos los Ayuntamientos de esta provincia se agota en su totalidad este capítulo ó, cuando más, se dan algunos céntimos como economía, si se consignan cantidades moderadas, se verán libres los Alcaldes y Concejales de muchos compromisos; pues no es fácil sustraerse siempre al ruego y á la recomendación de los necesitados. Tengan presente los Ordenadores de pagos, que no puede librarse cantidad alguna de este capítulo, sin que previamente lo acuerde la Corporación municipal.

Pagos en exceso de consignación

Los capítulos y artículos del presupuesto son créditos abiertos para que dentro de ellos puedan acordar y ordenar pagos los Ayuntamientos y los Alcaldes.

Su responsabilidad personal del Alcalde, del Interventor y del Depositario, no podrá pagarse suma alguna que exceda de la consignación.

Cuando circunstancias apremiantes obliguen á atender á gastos urgentes, los Ayuntamientos propondrán á la Junta municipal, una transferencia de crédito que, tramitada y aprobada en igual forma que los presupuestos, se someterá á la aprobación de este Gobierno.

Ha de prevenir á los Municipios, que prohibido por la Ley que tengan cajas especiales para fondos y que su contabilidad no se ajuste á lo prevenido por las disposiciones que regulan esta materia, y que no consignen en sus presupuestos los gastos que producen la

recaudación del impuesto de consumos, cuando se recauden por administración, sin que tampoco consignen en los ingresos y gastos, los cupos que tienen que satisfacer por tal concepto al Tesoro, no les autorizaré el presupuesto hasta que hagan en él las consignaciones dichas.

También recomiendo á las Corporaciones consignen alguna suma para subvenir á los gastos que produzcan los viajes de los niños pre-tuberculosos á los sanatorios creados con el fin de que éstos encuentren mejoramiento en su salud.

Los documentos de que se componen los presupuestos son los siguientes:

1.º El resumen general ó relación detallada por capítulos y artículos del presupuesto con las firmas enteras del Presidente y Secretario de la Junta municipal y sello del Ayuntamiento.

2.º Las carpetas de capítulos y los resúmenes de los mismos y el sello de la Corporación.

3.º Las relaciones de los correspondientes artículos en que exista consignación, que rubricará el dicho Presidente anteriormente indicado y con el referido sello.

4.º Presupuestos especiales de los Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción si los hay, como justificantes de las cantidades consignadas en el presupuesto general.

5.º Presupuesto de gastos carcelarios, en las cabezas de partido, y reparto girado entre los pueblos del mismo.

6.º Un estado comparativo del nuevo Presupuesto, con el ordinario vigente, acompañadas de las oportunas explicaciones, respecto de las diferencias que entre uno y otro resultan.

7.º Certificaciones del que se haya recaudado en el último presupuesto liquidado, por artículos del mismo.

8.º Memoria de la Comisión de Hacienda encargada de formalizar el Presupuesto.

9.º Censura del Síndico.

10. Certificado de haber estado expuesto al público durante quince días y reclamaciones que se produzcan; y

11. Certificaciones literales de las actas de las sesiones en que sea discutido y votado el presupuesto.

He de advertir que consignen todos los gastos que se relacionan anteriormente en sus capítulos y artículos; é independientes unos de otros, á objeto de que no se recargue el capítulo de imprevistos con gastos que, por prescripción de la L. y, tienen sitio expreso en otros capítulos del presupuesto.

En lo consignado anteriormente está condensado el criterio que ha de guiar á este Gobierno para autorizar los presupuestos municipales ó para corregir sus extralimitaciones legales.

Y para conocimiento de todos se hace público en el Boletín oficial del cual darán cuenta y lectura los señores Alcaldes al Ayuntamiento en la primera sesión que celebren; acusando recibo á la Sección de Cuentas

y presupuestos de este Gobierno de la presente Circular.

Segovia, 19 de Julio de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1473

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

El Sr. Alcalde de Fuentepe layo, me comunica con fecha 16 del actual, que por los guardas de aquel término municipal, ha sido recogida una yegua abandonada, la cual se halla depositada en aquel pueblo.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y administración de reses mostrencas, se publica en el Boletín oficial para que su dueño pueda recogerla en el término de quince días, que el mismo señala, pues de no hacerlo así, será vendida en pública subasta como previene el artículo 11 del citado Reglamento.

Segovia, 18 de Julio de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Señas del semoviente

Yegua de seis á siete años de edad, pelo negro morcillo, siete cuartas y cuatro dedos de alzada, cola y crin largas, un poco calzada del pie derecho, unos pelos blancos en la frente, señal en la parte inferior del cuello de haber trabajado algo con collera.

1480

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subasta

El día 30 del actual á las once de su mañana y ante el señor Alcalde de Lastras de Cuéllar, tendrá lugar la segunda subasta de 63 cárceles de leña, 127 cárceles de ramera y 117 palos, existentes en el monte núm. 180, denominado "Ensanchas de Navacedón", perteneciente á la Comunidad de Sepúlveda y Cuéllar, cuyos productos proceden de una limpia verificada en dicho monte, bajo la misma tasación de 70715 pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Lastras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada, del Alcalde de Lastras de Cuéllar y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Valladolid, 16 de Julio de 1910.—El Inspector General, Felipe Romero.

1468

Alcaldía de Labajos

Don Florentino Almarza Portela, Alcalde constitucional de esta Villa de Labajos.

Hago saber: Que habiendo acordado esta Corporación municipal se proceda á la enajenación de los bienes pertenecientes al Pósito de esta Villa,

la cual enajenación ha de tener lugar en pública subasta que se celebrará el día 27 de Julio de este año, á las diez, y terminando á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales bajo mi presidencia ó la del Concejal que me sustituya, y con asistencia de las personas y funcionarios que se designan en la circular de 13 de Septiembre de 1907; se hace público que los bienes objeto de la venta son los siguientes:

Fincas urbanas

1.ª Una Casa para habitación, situada en el casco de esta Villa, su calle de Modua, señalada con el número diez y seis, que mide veinte metros, cuarenta decímetros cuadrados, y linda por derecha, casa de Agapito García, hoy Julián García; por izquierda, Casa de Manuel de Paz; por testero, casa de María Gómez, calle de las Cobachuelas, número veintiséis, y por el frontis, con dicha calle; valorada en 87 pesetas.

2.ª Otra casa destinada también para habitación, en el citado casco de esta Villa, hoy se encuentra ruinoso y estado de inhabitable, situada en la plaza de los Leones, señalada con el número diez y seis, que mide diez y nueve metros, cincuenta decímetros cuadrados, que linda por derecha, pajar de Santos de Paz; por izquierda, calle de los Leones; testero, corral de la casa de Víctor Arévalo; en 200 idem.

3.ª Una panera ó edificio destinado para la conservación de granos que ha poseído el Establecimiento, en buen estado de conservación, que mide setenta y seis metros cuadrados, y veintinueve centímetros, linda por derecha, izquierda y testero, casa de don Jorge Marinas Lizaso; por el frontis, con dicha plaza Leones, en 755 idem.

Fincas rústicas

1.ª Una tierra en este término, al pago denominado horcajuelos, de tercera calidad, su cabida cuatrocientos estadales ó sean treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; linda á Oriente, Monte del Cristo y Magdalena; Mediodía, tierra de herederos de Julián Aguilera; Poniente, otra de herederos de Agapito Estévez, y Norte, otra de don Andrés Fernández, hoy D. Wenceslao Rodríguez; valorada en 75 pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho término y sitio también, de tercera calidad, de caber trescientos estadales, equivalente á veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda á Oriente, con tierra de herederos de Agapito García; Mediodía, con el Monte del Cristo; Poniente, otra de herederos de Pedro Gómez, y Norte, otra de D. Joaquín Alcalde; en 55 idem.

3.ª Otra tierra en dicho término y sitio, denominado Pachanal, también de tercera calidad, de caber ochocientos estadales, ó sean setenta y ocho áreas, ochenta centiáreas; linda á Oriente, con otra de herederos de Agapito García; Mediodía, otra de don Wenceslao Rodríguez; Poniente, de don D. Joaquín Alcalde, y Norte, de Manuel Mateos; en 150 idem.

4.ª Una era de pan trillar en dicho término, y sitio de carrapaces, de pri-

mera calidad, su cabida cincuenta estadales, ó sean cuatro áreas, noventa y cinco centiáreas; linda á Oriente tierra de herederos de Matías Aguilera, Mediodía, prado de dicho sitio de Carrapaces; Poniente, caz de la laguna, y Norte, era de José Gómez; en 50 idem.

Bienes muebles

Una medida para granos, de capacidad de veinticinco litros, su clase maderera de nogal; valorada en 10 pesetas.

Otra medida igual en capacidad y condiciones que la anterior; en 10 idem.

Una media fanega de madera de álamo blanco con su rasero; cinco idem.

Otra media fanega igual en capacidad y condiciones que la anterior; cinco idem.

Una cuartilla de madera de álamo, en 1.25 idem.

Un medio celemin, en cincuenta céntimos.

Un juego de medidas del sistema métrico decimal, compuesto de medio hectolitro, un doble decalitro, un decalitro, un medio decalitro, un doble litro, un litro, y un medio litro, todas de madera de aya y de capacidad para medir granos y de forma cilíndrica; en 10 pesetas.

Otro juego de la clase que el anterior que contiene un doble decalitro, un medio decalitro, un doble litro y un litro; seis idem.

Los títulos de propiedad de las fincas urbanas y rústicas descritas, se encuentran unidos al expediente de venta. El tipo que ha de servir de base para la subasta, es el de mil cuatrocientos diez y nueve pesetas, setenta y cinco céntimos, que representa el de la valoración dada á las fincas y muebles descritos, ó el de cada una de ellas, según se haga la licitación. Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable hacer el depósito del cinco por ciento, que resulte del valor de la misma si es en conjunto; al de cada una de ellas, si la licitación es por separado. La subasta se sujetará al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para general conocimiento.

Labajos, 16 de Junio de 1910.—El Alcalde, Florentino Almarza.

1472

Juzgado de primera instancia é instrucción de Sepúlveda

Don Antonio Gil de Antonio, Juez municipal de esta Villa en funciones del de instrucción de la misma y su partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas á Eloy Blanco de Andrés, vecino que fué de Arevalillo, en la causa que se le siguió por asesinato de Ignacio de Andrés Sana, en el año de mil novecientos siete, se sacan á pública subasta las fincas que al efecto y en unión de otros bienes se embargaron á dicho Eloy, la cual tendrá lugar el

día doce de Agosto próximo á las once del mismo en la sala Audiencia de este Juzgado, los inmuebles que con su respectiva tasación se mencionan á esta continuación, sitios en los términos municipales de que también se hará mérito, ó sean respectivamente:

En término municipal de Arevalillo. Partido judicial de Sepúlveda

1. Una casa compuesta de planta baja con su corral, portada y cuadra, en el casco de dicho pueblo de Arevalillo, y su calle de los Pajares, número tres, con su pozo y brocal de piedra, situado en el corral, que todo en junto mide dos mil metros cuadrados, y linda por su frente ó entrada, con la calle pública de los Pajares; derecha, portada de Quintín del Barrio; izquierda, con casa de Pedro Contreras, y espalda, cerca corral de Rodrigo Tejedor; tasada pericialmente en 1.500 pesetas.

2. Una tierra en término del expresado pueblo de Arevalillo, al sitio del Valle, de cabida diez y nueve áreas; linda por Oriente, Plácido Arribas; Sur, Anastasio de Frutos; Poniente, Martina de Andrés, y Norte, Pedro González; en 175 ídem.

3. Otra en el mismo término al sitio del Hital de los Horcajos, de cabida veinte áreas; linda por Oriente, Bernardo Blanco; Sur, Manuel de Frutos; Poniente, Quintín Tejedor, y Norte, monte Enebral; en 50 ídem.

4. Otra tierra en el camino de Pedraza, de cabida de treinta áreas; que linda por Oriente, con el mencionado camino; Sur, Guillermo Tejedor; Poniente, Pedro Contreras, y Norte, Isidro Barrio; en 50 ídem.

5. Otra tierra monte de enebro, en el sitio de la Fuente del canto, de cabida cuarenta áreas; linda por Oriente, Calixto Otero; Sur, Quintín Tejedor; Poniente, Manuel de Frutos, y Norte, suerte y partición de Antonio y Máximo Blanco; en 125 ídem.

6. Otra tierra al sitio del Vallejo Culebrilla ó cerca de Frutos, de cabida nueve áreas; linda á Oriente, Martina de Andrés; Sur, suerte de los hermanos; Poniente, Mariano Martín, y Norte, Germán Camarón; en 15 ídem.

7. Una suerte de monte encina al sitio de Vaderugo, de cabida veintinueve áreas, que linda á Oriente, Guillermo Tejedor; Sur, José Blanco; Poniente, la cascada, y Norte, el camino; en 75 ídem.

8. Otra de igual clase monte bajo de encina, de cabida quince áreas; linda á Oriente, Pedro González; Sur, el Río Cega; Poniente, Isabel Blanco, y Norte, Ignacio de Andrés; en 40 ídem.

9. Otra suerte al sitio de las Ombrías, monte de encina bajo, de cabida quince áreas; linda á Oriente, Julián de San Pedro; Poniente, Pedro González; Sur, Plácido Arribas, y Norte, José Blanco; en 30 ídem.

10. Una tierra al sitio del Chaparral, de cabida diez y ocho áreas; linda á Oriente, Martina de Andrés; Sur, Manuel de Frutos; Poniente,

Guillermo Tejedor, y Norte, la cañada; en 75 ídem.

11. Otra tierra al sitio de Valdomingo, de cabida cuarenta áreas; linda por Oriente, la vereda; Sur, baldíos; Poniente, Isabel Blanco, y Norte, Martina de Andrés; en 25 ídem.

12. Otra tierra al sitio de Carravega ú Orcajada, de cabida tres áreas; linda á Oriente, Matías Ramos; Sur, vereda; Poniente, Juan Blanco, y Norte, vereda de Valdosillo; en 15 ídem.

13. Otra al sitio de la Zorra, de cabida siete áreas; linda á Oriente, Pablo Blanco; Sur, una linde; Poniente, Engracia Calle, y Norte, Valentina Tapias; en 70 ídem.

14. Otra al sitio del Pico, de cabida seis áreas; linda á Oriente, Nicolás Ramos; Sur, Atanasio Martín; Poniente, Julián de San Pedro, y Norte, Isabel Blanco; en 40 ídem.

15. Otra al sitio de las Caseras de la Nava, de cabida nueve áreas; linda á Oriente, Julián de San Pedro; Sur, Valentina Tapias; Poniente, Pedro González, y Norte, camino; en 20 ídem.

16. Otra al sitio del Robledo ó de la pared nueva, de cabida tres áreas; linda Oriente, Santos Clemente; Sur, Plácido Arribas; Poniente, Rodrigo Tejedor, y Norte, Julián del Barrio; en 30 ídem.

17. Otra al sitio de Carranza, de cabida diez áreas; linda Oriente, Calixto Otero; Sur, María Sanz; Poniente, Bernardo Blanco, y Norte, Hilaria Blanco; en 15 ídem.

18. Otra al sitio del Prado las Encinas, de cabida seis áreas, ochenta centiáreas; linda á Oriente, Manuel de Frutos; Sur, Felipe del Barrio; Poniente, Víctor Pastor, y Norte, Gumersindo Llorente; en 20 ídem.

19. Otra al sitio del Hoyo de las Caceras, de cabida tres áreas; linda por Oriente, Juan López; Sur, José Arribas; Poniente, Teodoro Blanco, y Norte, Guillermo Tejedor; en 30 ídem.

20. Una cerca al sitio de las Eras, de cabida tres áreas; linda Oriente, Rodrigo Tejedor; Sur, Pedro González; Poniente, el camino, y Norte, Isabel Blanco; en 30 ídem.

21. Otra al sitio de la Tablilla, de cabida setenta centiáreas; linda por Oriente, Leoncio Pastor; Sur, Calixto Otero; Poniente, el camino, y Norte, Pedro González; en cuatro ídem.

22. Una viña al sitio de Bañuelos, de cabida cuatro áreas, veinte centiáreas; linda á Oriente, Mariano González; Sur, Pedro González; Poniente, Manuel Contreras, y Norte, Manuel de Frutos; en 50 ídem.

23. Otra viña al sitio de la calleja de Valdenaya, de cabida seis áreas; linda á Oriente, Martina de Andrés; Sur y Poniente, Valentín del Barrio, y Norte, Martina de Andrés; en 50 ídem.

24. Otra al sitio de las viñas de abajo, de cabida tres áreas; linda por Oriente, Valentín Martín; Sur, Plácido Arribas; Poniente, María Sanz, y Norte, Manuel de Frutos; en 20 ídem.

En término municipal de Puebla de Pedraza.—Partido judicial de Sepúlveda

25. Una tierra al sitio de Gayota, de cabida diez y ocho áreas; que linda por Oriente, con Isidro del Barrio; Sur, otra de Anastasio de Frutos; Poniente, otra de Viuda de Nicolás Sebastián, y Norte, otra de Anacleto de Andrés; tasada en 20 pesetas.

En término municipal de Valdevacas y Guijar.—Partido judicial de Segovia

26. Una tercera parte de tierra centenera, en término del Guijar, y sitio del Cerro de los Valladares, de cabida seis áreas, setenta y cinco centiáreas; linda Oriente, suerte de Juana Blanco; Sur, tierra de Calixto Otero; Poniente, otra de José Blanco, y Norte, otra de Julián de Miguel; tasada en tres pesetas.

27. Mitad de una cerca de tercera calidad, en el mencionado término, al sitio de Carrasiera, de cabida nueve áreas y ochenta y dos centiáreas; linda á Oriente, suerte de José Blanco; á Sur, Poniente y Norte, cercas de Ruperto de Antonio; en 200 ídem.

28. Una tercera parte de una tierra de tercera calidad, en el mencionado término y sitio de la Orcajada, de cabida nueve áreas, treinta y cuatro centiáreas; linda Oriente, camino de Muñoveros; á Sur, otra de Manuel Blanco; á Poniente, vereda de Valdosillos, y á Norte, tierra de Matías Ramos; en dos ídem.

29. Otra tierra de segunda calidad, en el mencionado término del Guijar, al sitio del Pico ó Robledo, de cabida cuatro áreas, noventa y una centiáreas; linda Oriente y Sur, tierra de Catalina Alvaro; á Poniente, tierra de Mariano García, y á Norte, otra de Quintín del Barrio; en cinco ídem.

30. Otra tierra de tercera calidad, en el expresado término y sitio del Barranco del Arreportero, de cabida nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; linda á Oriente y Sur, tierra de Vicente del Barrio; á Poniente, vereda de Arreportero, y á Norte, tierra de Pablo Blanco; en 30 ídem.

31. Otra tierra en el mismo término del Guijar y sitio del Barranco Arreportero, que perteneció á Lorenzo Borreguero; de cabida setenta y cinco áreas; y linda á Oriente, tierra de Pedro Antón; á Sur, otra de Matías Ramos; á Poniente, otra de Tomás Antón, y á Norte, otra de Martina de Antonio; en 1875 ídem.

En término municipal del Cubillo.—Partido judicial de Segovia

32. Una cerca en dicho término y sitio del Fresno, linda por Oriente, con un peñasco; Sur, cerca de Víctor Pastor; Poniente, camino del Fresno, y Norte, cerca de Pablo Blanco, de veinte áreas de cabida; tasada en 26 pesetas.

33. Una tierra en el mencionado término, al sitio de los Vallejuelos, linda Oriente, con tierra de Francisco Tapias; Sur, con la de Justa Virseda;

Poniente y Norte, otra de Juan Barrio, de ochenta estados; en 210 ídem.

34. Otra al propio término y sitio del Valle de Malonso; linda por Oriente, con tierra de Faustino Postigo; Sur y Norte, eriales, y Poniente, tierra de Bruno Minguez; de setenta estados de cabida; en 105 ídem.

35. Otra en el mismo término, al sitio del Dorado; linda por el Oriente, con tierra de Francisco Horla; Sur, prados de Requiada; Poniente, tierra de Tomás de Frutos, y Norte, prado de Tomás Virseda; de ciento treinta estados; en 16 ídem.

36. Mitad de una tierra en el aludido término, al sitio de la casa de Arribas; linda por Oriente, con tierras de Lorenzo Borreguero; Sur, con tierra de Jorge Esteban; Poniente, otra de Esteban Martín, y Norte, la de Víctor Pastor; tiene setenta estados; en 40 ídem.

37. Mitad de una tierra en repetido término, al sitio de la Naca Rozuelos; linda Oriente, con tierra de Víctor Pastor; Sur, con la de Simón de Frutos; Poniente, prado de Pedro Santos, y Norte, tierra de Agustín Tapias, de ciento treinta estados; en 34 ídem.

38. Una tierra en el mismo término, al sitio de las Pilillas; linda Oriente, con tierra de Lucas Tapias; Sur, la de Lorenzo Calle; Poniente, con la de Andrés Blanco; Norte, otra de Juan Traperero; tiene doscientos cincuenta estados; en 33 ídem.

39. Una era en el mencionado término, al sitio del Barrio de Arriba; linda Oriente, con era de José Moreno; Sur, con la de Pascual Barrocos; Poniente, entrada de las eras, y Norte, era de Lorenzo Borreguero; de veinte estados; en 50 ídem.

40. Otra en el susodicho término, al sitio de los Escobares, camino de Caballar Viejo; linda Oriente y Norte, eriales; Sur, tierra de Pablo Blanco, y Poniente, el camino Viejo de Caballar; en 30 ídem.

Total en junto, 3 376 75 pesetas.

Por tanto, quien quiera interesarse en la compra de los inmuebles que quedan descriptos, podrán verificarlo el día, sitio y hora mencionados, con la condición de consignar, para poder tomar parte en la subasta y antes de darse principio á la misma, el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado, por el cual no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes de dicha tasación; debiendo ser de cuenta del comprador el adquirirse el título de los bienes que se anuncian á pública subasta por no haberlos presentado el procesado, ni aparecer de autos que los tuviera al serle embargados.

Dado en Sepúlveda á nueve de Julio de mil novecientos diez.—Antonio Gil.—El Escribano, Liodo, Miguel Llopart.